



**VISTOS;** el Informe N° 000022-2021-DDC-CUS/MC que contiene la solicitud de abstención del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco; el Informe N° 000073-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 000022-2021-DDC-CUS/MC, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, formula abstención respecto del procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse contra el señor Marco Daniel Marcés Pareja, en calidad de ex Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, por los hechos contemplados en el Informe de Auditoría N° 3171-2019-CG/SOCC-AC de la Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura de la Contraloría General de la República, sobre Auditoría de Cumplimiento denominado “Conducción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores - PAS por infracciones al patrimonio cultural en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Sede Central del Ministerio de Cultura”, ello en atención a la recomendación efectuada mediante el Informe N° 000015-2021-STPAD/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, señala que considerando que en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se constituye en Órgano Instructor del indicado funcionario, así como de manera simultánea, y acorde a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría N° 3171-2019-CG/SOCC-AC, de igual manera se encuentra comprendido en los hechos investigados; motivo por el que generaría incompatibilidad, debido a que un mismo funcionario constituye Órgano Instructor e investigado, por los hechos señalados en el referido documento de control;

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel; y, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 167-2019-MC, se designa al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa como Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, correspondiéndole pronunciarse como Órgano Instructor respecto al procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse contra el señor Marco Daniel Marcés Pareja, en calidad de ex Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, por los hechos contemplados en el Informe de Auditoría N° 3171-2019-CG/SOCC-AC de la Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura de la Contraloría General de la República, sobre Auditoría de Cumplimiento denominado “Conducción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores - PAS por infracciones al patrimonio cultural en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Sede Central del Ministerio de Cultura”, en el cual también se encuentra como investigado; por lo que, se corroboran los supuestos de abstención descritos en los numerales 3 y 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en los numerales 3 y 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo disciplinario, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## **SE RESUELVE**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto del procedimiento administrativo disciplinario a ser iniciado contra el señor Marco Daniel Marcés Pareja, en su calidad de ex Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, por los hechos contemplados en el Informe de Auditoría N° 3171-2019-CG/SOCC-AC de la Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura de la Contraloría General de la República, sobre Auditoría de Cumplimiento denominado “Conducción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores - PAS por infracciones al patrimonio cultural en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Sede Central del Ministerio de Cultura”.



**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor Willman John Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, a que se hace referencia en el artículo precedente.

**Artículo 3.- DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y al señor Willman John Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ**  
Ministro de Cultura